Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

13 Que ninguna pers.ª que de dos meses, de la fha antes, de este se allase residiendo en esta v.ª y no hubiese pres.do pedim.to ante esta Jus.ª sentando vezindad y al mismo tpo. presentar justificacion por ante la Jus.ª de su domizilio, de su arreglada conducta y los motibos q.e le asisten, o tiene p.ª no residir en el su pueblo, que dentro del term.o de ocho dias primeros sig.tes a la fixacion de este, se vaia de esta v.ª, y a sola pena q.e sera desterrado de ella, y se procedera a lo demas q.e hubiese lugar por dro. asimismo qualesquier pers.ª q.e haia venido a esta v.ª con el motibo de tener o haver tenido q.e travajar en ella algun tpo. que este travajo sea finalizado ya, y q.e el tal sujeto o sujetos, entendiendose jornaleros en quales q.r trabajos q.e sean, continuan residiendo en esta, sin que haian practicado las correspond.tes diligencias p.ª si por esta R.l Jus.ª y rex.to se les admite o no por vez.os y traido de sus domizilios, la competente justificacion de sus procedim.tos y motibos q.e tiene p.ª residir en esta v.ª q.e asimismo dentro de dhos ocho dias, primeros sig.tes se ocupe y se vaia de ella, con apercevim.to que sera desterrado y se procedera a lo q.e a la lugar por dro. y la misma diligencia aia de practicar la pers.ª q.e quiera avezindarse en esta.

14 Que ninguna pers.ª la ve ropa ni otras inmundizias ni friegue, desde el puente de la Almazara de Molina p.ª arriba, ni tanpoco, desde dho puente p.ª arriba, ninguna pers.ª la ve ni friegue, pues el Abrebador que aia a la p.te arriba de dho puente, este a de quedar libre p.ª dos cosas la una p.ª llenar agua p.ª beber, y la otra p.ª que las [illegible] mas averios abreben, a sola multa todo [illegible]

[illegible] ante alamos ni olmos, a sola pena [illegible] de montes y plantios [illegible]